

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | <b>Verbal (R.C.E.)</b>   |
| <b>Demandante</b> | <b>Jorge Wilson Gallego Restrepo y Erika Marcela Gallego Ramirez</b> |
| <b>Demandados</b> | <b>Fabio Casallas Castaño y Efraín Ramirez Ramirez</b>               |
| <b>Radicación</b> | <b>05001-31-03-008-2020-00001-00</b>                                 |
| <b>Instancia</b>  | <b>Primera</b>   |
| <b>Asunto</b>     | <b>No tiene en cuenta diligencia de notificación personal</b>        |

Se incorporan memoriales recibidos el 6 y 21 de septiembre de 2021 (pdf 11 y 13).

En el primero de ellos, el allegado el 6 de septiembre de 2021 (pdf 11), se advierte que se anexan constancias de envío de notificación personal a **Fabio Casallas Castaño y Efraín Alberto Ramirez Ramirez** en los que no se logra constatar acuse de recibido arrojado por el servidor (Decreto 806 de 2020 artículo 8 y sentencia C 420 de 2020).

De otro lado, en memorial visto a pdf 13, la apoderada de la parte demandante, arrima la diligencia de notificación personal realizada al demandado **Fabio Casallas Castaño**, emitida por la empresa postal SERVIENTREGA enviada a la dirección electrónica [fabioksalas3110@gmail.com.en](mailto:fabioksalas3110@gmail.com.en) en la que, si bien se logra constatar que hay acuse de recibido, no se logra verificar con certeza que los documentos anexos correspondan a: demanda, inadmisión, copia memorial subsanación, Copia auto admisión y anexos, en la forma como se enuncian.

Aunado a ello, se advierte que no se cumplió previo a su envío con el contenido del Decreto 806 artículo 8 inciso 2 "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

En consecuencia, ninguna de las notificaciones será tenida en cuenta y se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los demandados dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Para cumplir con esta carga se concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia ordenar la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'I' and 'C' followed by a horizontal line extending to the right.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Y